

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE GASCO INVERSIONES S.A.



-  **Fecha elaboración** : 14 de abril 2021
-  **Gerencia / Área: Gerencia Corp. Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones**
-  **Fecha última modificación** : 7 de abril 2022

El presente documento pertenece a Gasco Inversiones S.A., estando prohibida su reproducción parcial o íntegra sin la autorización del área corporativa de Compliance. Las copias del presente documento son controladas. Gasco Inversiones S.A., se reserva el derecho de requerir la devolución de cualquier copia de este documento en cualquier momento.

I. Definiciones

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

CMF: Comisión para el Mercado Financiero.

LMV: Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.

LSA: Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

Sociedad o Compañía: La sociedad anónima abierta denominada Gasco Inversiones S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

Valores: Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por Gasco Inversiones S.A.

Acciones: Acciones emitidas por Gasco Inversiones S.A.

Directorio: El Directorio de Gasco Inversiones S.A.

Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 270 de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

Información Privilegiada o Confidencial: Cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante.

Información Esencial: Es aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

Información Reservada: Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores de una sociedad anónima se le haya dado el carácter de reservada.

Información de Interés para el Mercado: Toda aquella Información Privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Personas Obligadas: Son todas aquellas personas que trabajen en Empresas Gasco, sin perjuicio de la labor que desempeñen dentro de ella.

Ejecutivos Principales: Son aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 68 de la LMV.

II. Introducción

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.045 del Mercado de Valores, y lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), hoy Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en adelante “Comisión” o “CMF” mediante Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009, los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado, en lo referente a las operaciones de adquisición o enajenación de valores por parte de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“Manual”) de Gasco Inversiones S.A. (en adelante “Gasco Inversiones” o la “Sociedad”) establece las políticas y normas internas aplicables al manejo de toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Gasco Inversiones, de sus valores o de la oferta de valores de cualesquiera de estas sociedades.

Este Manual fue aprobado en sesión de Directorio del día 26 de abril 2022 y deja sin efecto y reemplaza al que fuera aprobado en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 14 de abril de 2021.

Este Manual se encontrará disponible en la página web de la Sociedad (www.gascoinversiones.com). Asimismo, su implementación será a partir del día quinto día posterior a la fecha de la aprobación del Directorio,, será enviada una copia de este Manual, contenido en un archivo con formato electrónico a la CMF.

Será obligación de Gasco Inversiones divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de si misma, en los términos de los artículos 9° y 10° de la Ley N°18.045 del Mercado de Valores.

III. Objetivo

El presente Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y demás gerentes de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos por ella o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos;
- b) La difusión al público en general de la denominada información de interés, información reservada e información esencial;
- c) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- d) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

Lo establecido en el presente Manual tiene sólo por objeto complementar la normativa que regula las materias aquí tratadas, por lo cual Gasco Inversiones deberá dar cumplimiento a las normas que se relacionen con lo establecido en el Manual. Asimismo, en caso de existir oposición entre lo dispuesto por la normativa aplicable y el presente Manual, primará la disposición legal o reglamentaria correspondiente.

IV. Principios Rectores

Las disposiciones de este Manual tienen en consideración los principios de buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información en la actuación en los mercados de valores, debiéndose cumplir:

1. Desarrollar una gestión ordenada, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
3. Prestar la colaboración debida a los organismos fiscalizadores.
4. No utilizar el nombre de Gasco Inversiones S.A. ni de las entidades que conforman a su grupo empresarial y en las que presten sus servicios, ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de GASCO o de las entidades que conforman su grupo empresarial, todo lo anterior, como complemento a lo establecido en el Código de Ética y en la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad.
5. Mantener reservados, aún después del cese en su condición, cargo o función, todo los datos e informaciones que reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.
6. No aceptar que otros actores de los mercados de valores les otorguen condiciones o comisiones más favorables que al resto del mercado o de las que hubiesen recibido de no ser directivos, ejecutivos o trabajadores de la Sociedad.
7. Es responsabilidad de todas las personas definidas en el título V "Personas Obligadas" consultar con la debida antelación al Comité de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el "**Comité**") cualquier cambio de posición accionaria, petición de información, investigación o actuación de índole sancionadora que las autoridades fiscalizadoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los cometidos que el interesado desarrolle en la Sociedad o sus subsidiarias. **Las Personas Obligadas**, deberán también comunicar inmediatamente al Comité, la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
8. Advertir que las opiniones que expresen en seminarios o conferencias, en la realización de actividades docentes o en publicaciones y artículos relacionados con los mercados de valores son emitidas en carácter de personales y, por tanto, no deben confundirse con pronunciamientos o criterios de la Sociedad, salvo que se esté actuando expresamente en su representación o de las entidades que conforman su grupo empresarial.

9. No utilizar en beneficio propio la información privilegiada, reservada, esencial y/o de interés que hubiesen obtenido de Gasco Inversiones.

V. Personas Obligadas

El presente Manual entenderá como “**Personas Obligadas**” las siguientes categorías:

- a) Los directores de la sociedad.
- b) El gerente general de la sociedad.
- c) Los ejecutivos principales de la Sociedad. Por ejecutivos principales de la Sociedad se entenderán, junto con las personas señaladas en el inciso segundo del artículo 68 de la LMV o aquel que lo modifique o reemplace, aquellas personas que participen en las decisiones o que en razón de su cargo o posición, tiene acceso a información de interés, información privilegiada, información reservada o información confidencial, y que figuran en la página web de la CMF informadas como ejecutivos principales por la Sociedad.
- d) Entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras anteriores o a través de terceros.
- e) Cualquier persona que trabaje en Gasco Inversiones S.A., Asesores permanentes y esporádicos que, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos, tengan o puedan tener acceso a información de interés, información privilegiada, información reservada o información confidencial.

VI. Valores

El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones de adquisición o enajenación de acciones, obligaciones convertibles o no convertibles en acciones, bonos, pagarés u otros instrumentos financieros emitidos por Gasco Inversiones o cualquiera de las sociedades que conforman el grupo empresarial al que éste pertenece y que cotice en bolsas o en otros mercados, o de cualquiera de los valores emitidos por dichas entidades cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, obligaciones, bonos, pagarés u otros instrumentos financieros.

Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de los valores de la Sociedad, o cualquiera de las sociedades que conforman el grupo empresarial al que éste pertenece y que cotice en bolsas o en otros mercados, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esos valores.

Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente fuere valores de la Sociedad o cualquiera de las sociedades que conforman el grupo empresarial al que éste pertenece y que cotice en bolsas o en otros mercados, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital de la Sociedad, o cualquiera de las sociedades que conforman el grupo empresarial al que éste

pertenece y que cotice en bolsas o en otros mercados, representa más del 50% de dicha sociedad o se tenga el poder o control según definición de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

VII. Órgano Societario Encargado de Establecer las Disposiciones del Presente Manual

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Comité respectivo de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio.

VIII. Órgano Societario Encargado del Cumplimiento del Manual

a) Comité de Manejo de Información de Interés para el Mercado

El órgano societario encargado del cumplimiento del Manual es el Comité de Manejo de Información de Interés para el Mercado dispuesto por Empresas Gasco, de acuerdo a los contratos de servicios de Back office establecidos entre ambas compañías

El Comité estará integrado por 4 miembros, compuesto por el Gerente Corporativo de Personas, Administración y Finanzas, Gerente Corporativo Legal, el Gerente Corporativo de Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones y el Gerente General o algún miembro del Directorio. En caso que sea una actuación de los integrantes del Comité el motivo de citación a una sesión del Comité, ese integrante se abstendrá de asistir.

El Comité podrá establecer las demás normas propias de su organización y funcionamiento interno..

b) Atribuciones del Comité

- ❖ Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual;
- ❖ Informar al Gerente General y Directorio de la Sociedad, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

En el ejercicio de su cargo los miembros del Comité deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que conozcan.

IX. Divulgación de Transacciones y Tenencia de Valores Emitidos por la Sociedad.

Transacciones.

Para efecto de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por “**transacciones**” a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad, o bien, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para determinar esto último, se atenderá a lo indicado en la sección II de la Norma de Carácter General N°269 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

Transacciones a informar.

En relación a la responsabilidad de informar del artículo 20 de la ley N° 18.045 que aplica Gasco Inversiones S.A., son “**Personas Relacionadas**” a la Compañía las personas definidas como tales en el Artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores. Las Personas Relacionadas que deseen efectuar alguna transacción de Valores, sea de manera directa o indirecta, tienen la responsabilidad de informar al Comité sobre las operaciones que realizó. El Comité delegará al Jefe de Compliance la responsabilidad de remitir la información correspondiente a la CMF vía sistema de información SEIL en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento al Comité según indica la Norma de Carácter General N°269 sección III.

En relación a obligación de informar del artículo 12 de la ley N° 18.045 las transacciones realizadas por las personas quienes directamente o a través de personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer dicha participación, así como por sus directores, gerente general, demás ejecutivos principales y otros gerentes, deberán ser informadas a la CMF al día siguiente de efectuadas las operaciones según indica norma de Carácter General N°269 sección II.2 letra a)..

No será aplicable la obligación antes descrita en el caso que las Personas Obligadas hayan encomendado, de forma continua, la administración y gestión patrimonial de la totalidad o parte de los Valores de su titularidad, a una entidad financiera o intermediario de valores, sin que dicha entidad pueda solicitar ni recibir órdenes de instrucción por parte de las Personas Obligadas. Para los efectos indicados las Personas Obligadas deberán hacer entrega al Comité de una copia del contrato de administración de cartera el que deberá ajustarse a lo indicado precedentemente.

Las personas que adquieran la calidad de Personas Obligadas por incorporación a la Sociedad, deberán informar al Comité todos aquellos Valores de su titularidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 277 de la CMF y demás que pudiere impartir la entidad fiscalizadora.

Cabe hacer presente que el artículo 17 de la LMV señala que los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiéndose por esto último, lo señalado en la NCG N° 277 de la CMF.

Por su parte, el artículo 18 de la LMV señala que los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de la Sociedad, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio de la Sociedad determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada. El Directorio podrá encomendar al Gerente Legal Corporativos que administre y resguarde la información contemplada en este párrafo.

Las comunicaciones que hayan de efectuarse al Comité, serán mantenidas en reserva por éste y archivadas en orden cronológico.

Por su parte, la obligación de información respecto de las entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras a), b), c) y d) del Título I de este Manual o a través de terceros, recaerá exclusivamente en aquellas indicadas en dichas letras.

Contenido de mínimo de la comunicación.

La comunicación de este tipo de información deberá contener las siguientes menciones:

- i. Individualización de las personas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad.
- ii. Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- iii. Número de acciones involucrado en la transacción, precio unitario y valor total de la transacción; y
- iv. Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción;
- v. Participación total que tienen en el capital de la Sociedad las personas involucradas en la transacción.

X. Períodos de Prohibición o Bloqueo

El Directorio ha acordado establecer el siguiente período de bloqueo, durante los cuales las Personas Obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad.

Periodo de Bloqueo Regular:

Durante el período que se extiende desde los 30 días anteriores a la fecha definida para la publicación de los estados financieros trimestrales o anuales de la sociedad, hasta 24 hrs. del día bursátil siguiente, a la publicación de los estados financieros de la sociedad al mercado.

Para efectos del punto anterior, la sociedad divulgará con 30 días corridos de anticipación la fecha de publicación de los estados financieros en su página web y sistema SEIL.

Periodo de Bloqueo Especial:

Durante los *períodos de cierre cierto* de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, divisiones o adquisiciones, siempre que dichas operaciones sean capaces de afectar en forma significativa la cotización de los Valores. Al respecto, se entenderá por “período de cierre cierto” el período de 30 días anteriores a la fecha en la que se materialicen las operaciones antes descritas.

Desde que tengan conocimiento de acuerdos de distribución de dividendos, aumentos o reducciones de capital o emisiones de bonos, hasta su publicación general.

No obstante, la obligación de abstención no será aplicable si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; o (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de las Personas Obligadas o (v) por sucesión por causa de muerte.

Adicionalmente, en caso excepcionales y urgentes calificados por el Directorio, éste podrá decretar períodos de bloqueo a los directores, a ejecutivos o a trabajadores de la Sociedad, hasta la siguiente sesión de directorio, en la cual éste determinará su mantención o levantamiento.

El Directorio manifiesta la conveniencia de que las Personas Obligadas por el presente Manual, al efectuar transacciones con valores emitidos por la Sociedad fuera del período de bloqueo, guarden la debida prudencia de no incurrir en conductas que pudieran considerarse como contrarias a las normas sobre información privilegiada establecida por la ley y por el presente Manual.

XI. Normas Sobre Difusión y Obligación de la Información

Información de interés.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por “Información de Interés” la definida en la Sección I. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten, el Directorio de la Sociedad podrá considerar también como Información de Interés aquella relativa a políticas financieras, comerciales, de negocios, de liquidez o de ciertos antecedentes societarios, que se considere oportuno comunicar a los accionistas de la Sociedad y al mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Sociedad deba proporcionarla a un tercero, con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

a) Obligación y resguardo de la Información Privilegiada, Reservada y Esencial

Obligaciones de los Interesados

Mientras la Información Privilegiada, Reservada o Esencial no haya sido puesta en conocimiento de la CMF y del mercado y público en general, las Personas Obligadas que dispongan o tengan acceso a ella deberán guardar reserva y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los Valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Adicionalmente, en esos periodos se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

1. Realizar cualquier tipo de transacciones respecto de los Valores del presente Manual.

Esta obligación no será exigible si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante periodos de opción preferente; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; o (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de las Personas Obligadas o (v) por sucesión por causa de muerte.

Se exceptúan también de esta obligación el cumplimiento de transacciones acordadas por las Personas Obligadas con anterioridad al conocimiento de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial, situación que deberá ser debidamente justificada ante el Comité, el que resolverá caso a caso al tenor de lo expuesto por las Personas Obligadas.

2. Comunicar dicha información a terceros.
3. Recomendar a terceros que, directa o indirectamente, adquieran o transfieran Valores.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberán ser dirigidas al Comité el que informará dentro de 24 horas hábiles de recibida la solicitud. En el intertanto los Obligados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial (la Información)

1. El acceso a la Información estará estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (en adelante los "**Involucrados**"), y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha Información a personas distintas a las indicadas. Cada vez que una Información Confidencial deba ser puesta en conocimiento de alguna persona que no esté afecta a una obligación legal o convencional de confidencialidad, dicha persona deberá previamente suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de dicha información.
2. La Gerencia Corporativa de Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones, junto con la Gerencia Corporativa Legal llevará el denominado "Registro Documental Reservado" o el "Registro" en el que constarán los nombres de los Involucrados, el motivo por el que figuran en el Registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la Información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro será llevado bajo la responsabilidad de la Gerencia Legal y la Gerencia Corporativa de Auditoría, Compliance y Seguridad Instalaciones y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio de una persona que figura en el Registro.
- b) Cuando sea necesario agregar a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el Registro deje de tener acceso a la Información.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

3. Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la Información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los Involucrados deberán firmar una carta Compromiso de Confidencialidad” de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo II del presente Manual, en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la Información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta de compromiso de confidencialidad será archivada por el Comité en el Registro Documental Reservado.

b) Difusión de la Información Esencial y Reservada

La información Esencial deberá ser comunicada a la CMF y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier medio.

La información Esencial y la Reservada serán puestas en conocimiento de la SVS en los términos, plazos y condiciones establecidos en la NCG N° 30, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

c) Relación con los Medios de Comunicación

El presidente, el Gerente General y las personas que alguno de éstos determine, podrán actuar como portavoz oficial para con los medios de comunicación y, a través de ellos se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida. En los casos que corresponda, también se la publicará en la página web de la Sociedad.

Las Personas Obligadas se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la CMF y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

En el evento de que aparezca información de la Sociedad en los medios, sin que haya sido divulgada oficialmente, el Comité la examinará para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda.

d) Relación con Analistas e Inversores

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, serán de responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Personas, Administración y Finanzas. Además, deberán ser preparadas y programadas de

manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

Asimismo, toda información entregada a los mercados externos deberá simultáneamente ser comunicada al mercado interno, de ser el caso.

Con carácter previo a su comunicación, se enviará al Comité todos aquellos antecedentes o documentos relevantes que se vayan a hacer públicos, con el fin de asegurar la coherencia de los mismos con el resto de la información hecha pública por la Sociedad.

En general, la información debe ser transmitida al mercado a través del sitio web de la Sociedad, de manera tal que todos los partícipes tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que la Sociedad debe divulgar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida.

XII. Incumplimientos y Sanciones

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por las Personas Obligadas e Involucradas, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y las sanciones contenidas en los Reglamentos Internos de la Sociedad, a quien le fueren aplicables.

XIII. Comunicación

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por el Comité o la Gerencia General vía página web.

XIV. Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a contar el día 1 del mes siguiente al de su aprobación por el Directorio.

Gasco Inversiones S.A.

Abril de 2022

ANEXO I
TRANSACCIONES DE ACCIONES



Anexo I
Transacciones de ac

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El que suscribe, identificado al pie de firma, dispone o puede disponer, como consecuencia de su relación laboral o profesional en _____, y de su desempeño en el “Proyecto _____” (el “Proyecto”), de información confidencial y reservada (“Información Confidencial”), relativa a _____, habiéndosele comunicado expresamente que la “Información Confidencial” deberá ser utilizada única y exclusivamente para llevar a cabo el “Proyecto”.

Mediante la suscripción del presente documento, el firmante señala:

Primero: Se compromete a utilizar de forma absolutamente reservada la “Información Confidencial” así como la elaborada durante la preparación y ejecución del “Proyecto” por lo que no podrá publicarla en ningún caso, ni reproducirla, fotocopiarla o difundirla por ningún medio verbal o escrito, salvo en la medida estrictamente necesaria para la consecución del “Proyecto” y responsabilizándose de que con ello no se producirá una divulgación de la “Información Confidencial” no amparada por los términos de este documento. Como consecuencia de este compromiso de confidencialidad, se obliga a tener debidamente segura y custodiada cuanta información le sea facilitada y obtenga en relación con el “Proyecto”.

Igualmente se compromete a suministrar a sus colaboradores únicamente la información estrictamente necesaria para la consecución del “Proyecto”, responsabilizándose de que este compromiso sea asumido por el personal al que haya transmitido parte o la totalidad de la “Información Confidencial”.

Segundo: Se compromete a no facilitar ninguna información más que la estrictamente necesaria para que la consecución del “Proyecto”, en los términos más eficientes y seguros posibles.

Tercero: Se compromete a incluir en toda la documentación intercambiada con el equipo de cualquier empresa interviniente en el “Proyecto” la mención de “Confidencial” así como, en caso de que resulte apropiado en función de las circunstancias, la siguiente advertencia (u otra de contenido similar):

“Este documento se recibe a los solos efectos de permitir los trabajos del “Proyecto”. Su receptor se compromete expresamente a (i) no utilizar la información contenida en este documento para otros fines, (ii) guardar constancia de la persona o personas que tuvieron acceso a su contenido y (iii) destruir o reintegrar cualquier ejemplar de este documento a la empresa titular en la eventualidad de que el “ Proyecto” no se perfeccionara”.

Los compromisos contenidos en el presente documento vincularán al abajo firmante aunque deje de prestar sus servicios profesionales en la empresa.

En prueba de conformidad, firma este documento en [lugar], el [fecha].

[Nombre]

[RUT _____]

[Cargo]